



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

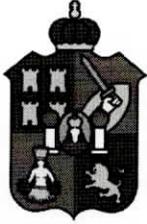
**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/046**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN, SE MODIFICA LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y SE RATIFICAN Y DESIGNAN A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y UNIDADES TÉCNICAS DEL PROPIO INSTITUTO.**

**Glosario**, para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Estatuto del SPEN:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/046**

Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPEL:	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electorale(s).
Órgano de Enlace:	Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional.
Órgano Técnico:	Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del INE.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
SPEN:	Servicio Profesional Electoral Nacional.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. **Igualdad de género en la Constitución Federal.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Federal, en México queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

*MLV*

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/046**

derechos y libertades de las personas. Asimismo, en su párrafo tercero de dicho ordenamiento constitucional, dispone que es obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 4º, párrafo primero, de la Constitución Federal, el varón y la mujer son iguales ante la ley.

- II. **Igualdad de Género en la Constitución Local.** El artículo 2, fracción VIII de la Constitución Local, prevé que todas las personas son iguales ante la Ley. En consecuencia, tienen derecho sin discriminación a igual protección o beneficio de la ley. Queda prohibida en el Estado toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la lengua o idioma, religión, costumbre, opiniones, preferencias, condición social, salud, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.
- III. **Política de igualdad de género y no discriminación del INE.** Mediante el acuerdo INE/CG36/2016, de veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, aprobó la política de igualdad de género y no discriminación de dicho Organismo Nacional, que contienen las líneas estratégicas de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación.
- IV. **Reforma a las leyes generales electorales.** El trece de abril del año que transcurre, se publicó el Diario Oficial de Federación el decreto con el cual se reformaron diversos artículos a la Ley General y a la Ley de Partidos, así como otras relacionadas, en materia de Violencia Política y Paridad.

Mediante dicho decreto, se aprobaron además diversas adiciones y reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que, en sus



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

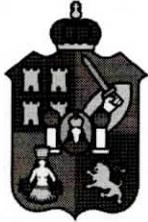
CE/2020/046

artículos 20 Bis, 20 Ter, 27 y 48 Bis, establece el concepto de Violencia Política, conductas y faculta a las autoridades para ordenar medidas cautelares, otorga a los organismos públicos locales electorales la facultad de promover la no violencia, aplicación de la perspectiva de género y sancionar aquellas conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, dichas adiciones fueron agregadas a Ley General a través de los artículos 6 numeral 2, 30 numeral 2, 44 inciso j), 104 inciso d), 163 numeral 1 y 3, 380 inciso f), 394 inciso i), 415 numeral 2, 440 numeral 3, 442 Bis, 443 inciso o), 463 Bis, 463 Ter, 474 Bis numeral 9, en este último se conmina a las autoridades administrativas electorales sustanciar el Procedimientos Especial Sancionador contra actos de Violencia Política.

- V. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Época 7<sup>a</sup>. Extraordinario, edición número 167, el Decreto 202, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral, con el objeto de suprimir a las juntas y consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, asignándose las facultades y atribuciones que correspondían a las autoridades electorales mencionadas, a los consejos electorales distritales.

Asimismo, en el artículo 127 de la Ley Electoral, se estableció que los consejos electorales distritales se integrarían por un Consejero o Consejera Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis consejerías electorales, las consejerías representantes de los partidos políticos, así como las o los vocales secretario, de organización electoral y educación cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

- VI. **Reformas al Reglamento de Elecciones.** En sesión ordinaria efectuada el ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG164/2020 por el cual reformó diversas disposiciones del Reglamento de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"



**CONSEJO ESTATAL**

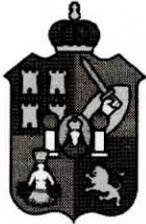
**CE/2020/046**

Elecciones y sus respectivos anexos, entre ellos los artículos 186, 189, 193, 195, 200 al 202 y 207, referentes a la Observación Electoral.

VII. **Reforma a la Ley Electoral en materia de Violencia Política:** El diecisiete de agosto del dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 214, través del cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En el artículo quinto de los transitorios del decreto mencionado, se impuso la obligación a las autoridades de adoptar las medidas necesarias, incluidas las legislativas, que permitan garantizar el derecho humano de la mujer a participar en la vida pública y política del estado, libre de cualquier tipo de violencia, entre ellas la violencia política contra las mujeres en razón de género.

VIII. **Leyes que promueven la igualdad entre mujeres y hombres.** El H. Congreso de la Unión y el H. Congreso del Estado de Tabasco, han aprobado diversas leyes que promueven la igualdad entre los géneros, como son la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Discriminación; Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Tabasco; Ley para La Igualdad Entre Mujeres y Hombres del Estado de Tabasco, normas que además de regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, promueven la no discriminación hacia el trato diferenciado de la mujer, procurando en todo momento que las condiciones de participación sean en un escenario igualitario para hombres y mujeres en el goce y ejercicio de sus derechos, con la finalidad de regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, así como proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

**CONSEJO ESTATAL**

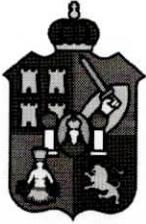
**CE/2020/046**

- IX. **Designación de nuevos integrantes del Consejo Estatal.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG293/2020, mediante el cual aprobó la designación de las consejeras y consejeros electorales de los órganos superiores de dirección de los organismos públicos locales de las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.
- X. **Nueva integración del Consejo Estatal.** Como consecuencia de la designación de consejeras y consejeros electorales de los OPLE, por el Consejo General del INE, a partir del primero de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal de este Instituto quedó integrado de la siguiente forma:

CONSEJO ESTATAL	CARGO
MTRA. MADAY MERINO DAMIAN	CONSEJERA PRESIDENTE
MTRA. ROSSELVY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ARÉVALO	CONSEJERA ELECTORAL
MTRO. JUAN CORREA LÓPEZ	CONSEJERO ELECTORAL
M.D.. VÍCTOR HUMBERTO MEJÍA NARANJO	CONSEJERO ELECTORAL
LIC. HERNÁN GONZÁLEZ SALA	CONSEJERO ELECTORAL
LIC. VLADIMIR HERNÁNDEZ VENEGAS	CONSEJERO ELECTORAL
LIC. MARÍA ELVIA MAGAÑA SANDOVAL	CONSEJERA ELECTORAL

**C O N S I D E R A N D O**

1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, Apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100, 106 y 115 fracción XXXVIII de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente,



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

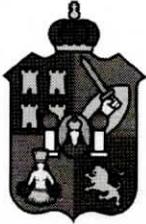
CONSEJO ESTATAL

CE/2020/046

autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que entre sus atribuciones se encuentra aprobar y expedir los reglamentos internos necesarios, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones; que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; III. Asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; VII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y VIII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órganos Centrales del Instituto Electoral.** Que el artículo 105, de la Ley Electoral, determina como órganos centrales del Instituto Estatal los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico.
3. **Órgano superior de dirección del Instituto Electoral.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/046**

constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.

4. **Integración del órgano de dirección superior.** Que de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
5. **Igualdad de oportunidades y paridad entre hombres y mujeres.** Que el artículo 5, numeral 1, de la Ley Electoral, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado y de los municipios. también es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
6. **Igualdad de género como obligación del Estado Mexicano.** Que con motivo de la implementación, a nivel normativo e institucional, de diversas disposiciones encaminadas a promover la igualdad de género en las candidaturas a los cargos de elección popular y en las diferentes actividades relacionadas con los sistemas electorales, mismos que tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, base I, de la Constitución Federal, resulta necesario que el Instituto Electoral, implemente las acciones necesarias que le permitan contar con un órgano técnico que lleve a cabo todas las actividades encaminadas a promover la igualdad de géneros y no discriminación; trabajos que llevan implícita la necesidad de emitir lineamientos, promover campañas de difusión, conferencias, cursos, talleres y en general todo tipo de actividades tendientes a crear en la comunidad una nueva



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/046

percepción y cultura de respeto, vigilancia y cumplimiento de las disposiciones que se emitan con el fin de garantizar la igualdad entre los géneros durante el desarrollo de todas las actividades relacionadas con la función electoral.

La igualdad de género parte del reconocimiento de que históricamente las mujeres han sido discriminadas y es necesario llevar a cabo acciones que eliminen esa desigualdad y acorten las brechas entre mujeres y hombres, de manera que se sienten las bases para una efectiva igualdad de género, tomando en cuenta que la desigualdad que de facto padecen las mujeres puede agravarse en función de la edad, la raza, la pertenencia étnica, la orientación sexual, el nivel socioeconómico, entre otros factores.

El derecho a la igualdad y a la no discriminación se encuentra en la base del sistema internacional de protección de los derechos humanos. Se trata de un principio consagrado en distintos instrumentos internacionales como: la Carta de las Naciones Unidas; la Declaración Universal de los Derechos del Hombre; la Convención de los Derechos Políticos de las Mujeres; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Aunado a ello, el Estado Mexicano se encuentra obligado a cumplirlos al haber firmado y ratificado: la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y su protocolo facultativo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará); sin olvidar los diversos instrumentos de índole declarativos como: la Plataforma de Acción de Beijing y los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la Agenda de Desarrollo Post 2015.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"



**CONSEJO ESTATAL**

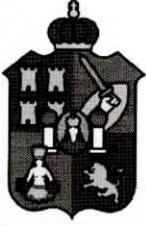
**CE/2020/046**

7. **Normas Internacionales en materia de igualdad de género.** Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 2 numeral 2, establece que cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de dicho pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que no estuviesen ya garantizados por otras disposiciones.

Por su parte la **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer**, en su artículo 1 establece que la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El artículo 2 inciso c) de la citada Convención prevé que los Estados convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y establecer la protección jurídica de sus derechos sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

De la misma manera el artículo 5 inciso a) de la referida Convención prevé que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

*[Firma manuscrita]*

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/046

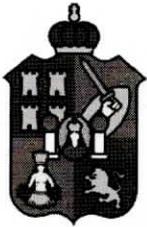
En ese orden de ideas el artículo 7 del ordenamiento legal de referencia, establece que *"Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:*

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país."*

*[Firma manuscrita]*

Finalmente, el artículo 8, refiere que *"Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales".\**

En ese sentido, el artículo 1, numeral 2 de la **Convención Interamericana Contra toda forma de Discriminación e Intolerancia**, establece que la discriminación indirecta es la que se produce, en la esfera pública o privada, cuando una disposición, un criterio o una práctica, aparentemente neutro es susceptible de implicar una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo específico, o los pone en desventaja, a menos que dicha disposición, criterio o práctica tenga un objetivo o justificación razonable y legítimo a la luz del derecho internacional de los derechos humanos.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/046**

8. **Facultad de la Presidencia del Consejo para crear nuevas direcciones o unidades técnicas.** Que entre las atribuciones que el artículo 116, numeral 1, fracción XIV de la Ley Electoral, confiere a la Presidencia del Consejo, se encuentra la de someter al Consejo Estatal las propuestas para la creación de nuevas direcciones o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto Estatal.
9. **Adecuación administrativa.** Que mediante acuerdo CE/2016/044, aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta del mes de agosto del año dos mil dieciséis, el Consejo Estatal aprobó la estructura organizacional del personal de la rama administrativa, estableciendo de forma detallada, la estructura básica general, respecto de la cual se clarificarían los deberes y derechos de las y los servidores públicos; se definirá su área de responsabilidad, así como las funciones que deben realizar, con la finalidad de alcanzar las metas programadas y su profesionalización.

Dentro de la estructura mencionada, se determinó la creación de la Unidad Técnica de Planeación adscrita a la Secretaría Ejecutiva, la cual se ubica, dentro de aquellas definidas por el artículo 19, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, pues sus atribuciones están encaminadas a coordinar y preparar de forma ordenada, el ejercicio del gasto público de este Instituto Electoral. En ese contexto, la titularidad de dicha área, se encuentra bajo la modalidad de encargaduría de despacho, por lo que resulta necesario designar a la persona responsable de su titularidad, a fin de dotar de certeza al ejercicio de sus funciones.

10. **Propuesta de creación de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación.** Que en razón de lo anterior, resulta necesario garantizar la correcta aplicación de la normativa electoral para garantizar la paridad y la igualdad de géneros, por lo cual se propone crear el área administrativa especializada denominada Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, encargada de atender los asuntos relativos a la promoción sobre la importancia de la igualdad de género entre los partidos políticos, organizaciones, instituciones y ciudadanía en general; así como de garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

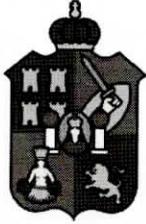
CE/2020/046

mediante líneas de acción tales como la coordinación interinstitucional, investigación y capacitación. Asimismo, dicha Unidad dará seguimiento y cumplimiento a las directrices emitidas por el INE, al Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres en Tabasco, así como a las acciones relacionadas con la paridad y la igualdad de género, que este Consejo Estatal implemente al respecto.

Tales medidas tienen como propósito el fortalecimiento de las acciones y medidas implementadas por el Consejo Estatal, garantizando con ello, que a través de un órgano especializado en la materia, se coadyuve, garantice y consolide el respeto a los derechos humanos y a la paridad de género, conforme a lo establecido en la legislación aplicable a la materia; lo que significa además, un refuerzo a la participación activa de la mujer y su inclusión en la vida democrática del estado.

La Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, estará adscrita a la Presidencia del Consejo y además de su titular, contará con una persona que fungirá bajo la categoría de coordinador/a. Asimismo, la titular o el titular de la unidad ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica, en el diseño e instrumentación de las campañas de educación cívica e información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- II. Proponer los programas, estrategias de trabajo y presupuesto de la unidad para su incorporación, a la propuesta de planeación institucional y en su caso, al proyecto de presupuesto correspondiente;
- III. Proponer y coordinar la política institucional en materia de igualdad de género y no discriminación para el Instituto, así como promover las actualizaciones que correspondan;
- IV. Implementar previa autorización de la Presidencia del Consejo, las políticas, programas y proyectos de no discriminación y en materia de igualdad de género;
- V. Asesorar a las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y órganos desconcentrados, en la formulación de sus políticas, programas y proyectos para hacerlos congruentes con la política institucional en materia de igualdad de género y no discriminación;



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



*[Firma manuscrita]*

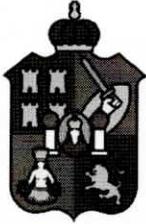
### CONSEJO ESTATAL

CE/2020/046

- VI. Integrar al modelo de planeación y visión estratégica institucional la perspectiva de género y no discriminación, con la supervisión y colaboración de la Secretaría Ejecutiva;
- VII. Promover la capacitación y las medidas conducentes para institucionalizar y transversalizar la igualdad de género y no discriminación en los programas y proyectos de las distintas áreas del Instituto;
- VIII. Analizar los procesos institucionales y, en su caso, proponer el rediseño de los mismos propiciando que la perspectiva de género y no discriminación se integre en cualquier acción que planifique programas o proyectos dentro del Instituto;
- IX. Asesorar a la Junta y al Consejo Estatal, para la incorporación de la perspectiva de igualdad de género y no discriminación en sus resoluciones y acuerdos;
- X. Formular el protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual o laboral y propiciar su cumplimiento y espacios laborales libres de violencia;
- XI. Coordinar, bajo la supervisión de la Presidencia de la Comisión de Igualdad y No Discriminación, de la relación interinstitucional en el ámbito gubernamental en materia de género y no discriminación por parte del Instituto, que se requiera tanto para el fortalecimiento de la institucionalización y transversalización al interior de éste;
- XII. Fungir como Secretaria Técnica de la Comisión de Igualdad y No Discriminación y de aquellas que guarden relación con temas de paridad de género y con el principio de no discriminación;
- XIII. Dar seguimiento e informar a la Comisión de Igualdad y No Discriminación acerca del desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos institucionales en materia de igualdad de género y no discriminación, para apoyar la toma oportuna de decisiones, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva;
- XIV. Integrar, bajo la supervisión de la Presidencia de la Comisión de Igualdad y No Discriminación, los informes trimestrales y anuales, mismos que deberán presentarse a la Junta y al Consejo Estatal, respectivamente;
- XV. Divulgar al interior del Instituto la información relacionada con la perspectiva de género y no discriminación, para concientizar a las personas de la exigibilidad de sus derechos; y
- XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales.

*[Firma manuscrita]*

**11. Propuesta de modificación de la estructura de la Dirección Jurídica.** Que, la Dirección Jurídica resulta un área de trascendencia para el Instituto Estatal; por un



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"



### CONSEJO ESTATAL

CE/2020/046

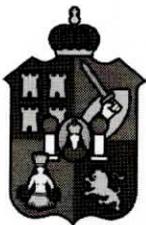
lado, asiste y orienta a las diversas áreas ejecutivas y técnicas; interviniendo en los comités de adquisiciones y transparencia; por otro, coordina las actividades de las demás áreas a su cargo, entre ellas las áreas relacionadas con la proyección de los acuerdos y resoluciones que surgen del Consejo Estatal, los procedimientos sancionadores y el ejercicio de la función de oficialía electoral; además, supervisa e interviene en la defensa jurídica de los órganos electorales, constituyendo un órgano auxiliar sustancial para el ejercicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría Ejecutiva.

Conforme a la modificación administrativa contenida en el acuerdo CE/2016/044, se anexa la Dirección Jurídica a la organización del Instituto Electoral; sin embargo, carece de la estructura suficiente y adecuada, que le permita el desarrollo ágil y eficiente de sus funciones.

En ese sentido, se propone que la Dirección Jurídica se fortalezca, con la adición de tres personas: una de ellas, con categoría de coordinador/a; y las otras dos, con categoría de técnico/a, quienes serán auxiliares del titular del área mencionada.

- 12. Designación de las y los funcionarios de los OPLE.** Que el artículo 19 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, establecen que, en la designación de los funcionarios electorales titulares de las áreas ejecutivas de dirección, serán aplicables los criterios y procedimientos a que alude el capítulo IV del propio reglamento. Asimismo, refiere que las áreas mencionadas, comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integren la estructura orgánica del OPLE.

Por su parte, por unidad técnica se entiende, con independencia del nombre que tenga asignado, las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

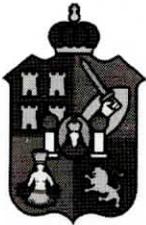
CE/2020/046

organizativas, diseño editorial, vinculación con el INE o cualquier otra función análoga a las anteriores.

**13. Requisitos de elegibilidad de las y los funcionarios de los OPLE.** Que el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que para la designación de cada una de las y los funcionarios a que se refiere, la Presidencia del Consejo del OPLE correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente





## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"



### CONSEJO ESTATAL

CE/2020/046

Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Además, el numeral 2 del precepto en cita, establece que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

Por su parte, los numerales 3 y 4 del artículo 24 mencionado, disponen que la propuesta que haga la Presidencia del Consejo, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales; y en su caso, las designaciones, deberán aprobarse por al menos con el voto de cinco consejerías electorales del órgano superior de dirección.

14. **Ratificación de las y los funcionarios electorales.** Que, en términos del artículo 24, numeral 6 del Reglamento de Elecciones, cuando la integración del órgano superior de dirección sea renovada, las nuevas consejerías podrán ratificar o remover a las personas que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 del propio artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.
15. **Atribución del Consejo Estatal para designar a la persona titular del Órgano Técnico.** Que conforme lo dispuesto por el artículo 115, numeral 1, fracción III, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal tiene entre otras atribuciones la de designar al titular del Órgano Técnico, conforme a la propuesta que presente la Presidencia del Consejo.

Así, el artículo 79 de la Ley Electoral, dispone que el titular del Órgano Técnico, será designado por la mayoría del Consejo Estatal a propuesta de la Presidencia del Consejo, y deberá reunir los mismos requisitos que la Ley establece para las Direcciones del Instituto Electoral, además de comprobar experiencia en tareas de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/046**

fiscalización, de al menos cinco años. El Órgano Técnico contará con la estructura administrativa que determine su reglamento interior y con los recursos presupuestarios que apruebe el Consejo Estatal.

En ese contexto, mediante acuerdo CE/2015/003 de fecha ocho de enero de dos mil quince, el Consejo Estatal, a propuesta de su Presidencia designó a la C.P. María Antonieta Álvarez Cervantes, como titular del Órgano Técnico, cargo en el cual fue ratificada, mediante acuerdo CE/2016/015 de veintitrés de enero de dos mil dieciséis.



- 16. Atribución del Consejo Estatal para designar a las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración y de Organización Electoral y Educación Cívica.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 115, numeral 1, fracción V; y 120, numeral 1, de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal, nombrar a propuesta de la Presidencia del Consejo a quienes ocupen las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Educación Cívica, y de Administración.
- 17. Atribución del Consejo Estatal para designar al Órgano de Enlace.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 473, fracciones I y VII del Estatuto, corresponde al Consejo Estatal, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio Profesional, que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Federal, la Ley General, el Estatuto del SPEN y demás normativa aplicable; entre ellas, la de designar al Órgano de Enlace que atenderá los asuntos del SPEN.
- 18. Órgano de Enlace.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 y 15 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la rama administrativa, en cada OPLE, debe funcionar un Órgano de Enlace, con una estructura básica, para



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/046**

que dentro del ámbito de su competencia atienda, entre otros asuntos, servir de enlace entre el OPLE y el INE.

- 19. Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados.** Que el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial o de los ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos del estado y sus municipios.

Asimismo, el artículo 25, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, señala que, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna; designando para ello, a los titulares de las Unidades de Transparencia que dependan directamente del titular del Sujeto Obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia.

- 20. Designación del Secretario Ejecutivo.** Que en sesión extraordinaria del nueve de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal aprobó, a propuesta de la Presidencia del Consejo, la designación y nombramiento del Mtro. Armando Antonio Rodríguez Córdova como Secretario Ejecutivo del Instituto; misma que surtió efectos a partir del día siguiente de su emisión, quedando vacante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/046**

**21. Procedimiento de designación de las y los funcionarios electorales.** Que los numerales 3 y 4 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, establecen que la propuesta que haga la Presidencia del Consejo, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las y los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

Asimismo, refieren que las designaciones de las personas que funjan como titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejerías electorales del órgano superior de dirección.

En ese contexto, la Presidencia del Consejo, puso a consideración de las consejeras y consejeros electorales la presente propuesta, estableciendo las etapas del procedimiento, las cuales se llevaron a cabo, de acuerdo a las fechas establecidas en el siguiente calendario:

<b>Fecha</b>	<b>Etapas del procedimiento</b>
09 de octubre de 2020	Presentación de la propuesta a las y los consejeros electorales.
10 de octubre de 2020	Entrega de documentos curriculares.
13, 14 y 15 de octubre de 2020	Entrevistas por parte de las y los consejeros electorales.
15 de octubre de 2020	Recepción de observaciones a la valoración curricular.
16 de octubre de 2020	Presentación de la propuesta

Conforme el calendario propuesto las y los Consejeros Electorales, realizaron entrevistas a las personas propuestas; asimismo, con antelación se circuló la documentación relacionada con la formación curricular, información y experiencia, que dan cuenta de los requisitos de Ley.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**

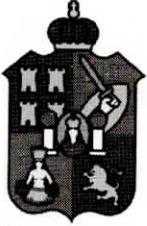


"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/046**

- 22. Naturaleza de la relación de trabajo del personal del Instituto Electoral.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis jurisprudencial 2a./J. 21/2014 (10a.), publicada bajo el rubro: **"TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. SU FALTA DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO RESULTA COHERENTE CON EL NUEVO MODELO DE CONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS"**, sostiene que al interpretar la fracción XIV, en relación con la diversa IX, del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que los trabajadores de confianza al servicio del Estado sólo disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social, resulta acorde con el actual modelo de constitucionalidad en materia de derechos humanos y, por tanto, debe confirmarse, porque sus derechos no se ven limitados, ni se genera un trato desigual respecto de los trabajadores de base, sobre el derecho a la estabilidad en el empleo. Lo anterior, porque no fue intención del Constituyente Permanente otorgar el derecho de inamovilidad a los trabajadores de confianza pues, de haberlo estimado así, lo habría señalado expresamente; de manera que debe considerarse una restricción de rango constitucional que encuentra plena justificación, porque en el sistema jurídico administrativo de nuestro país, los trabajadores de confianza realizan un papel importante en el ejercicio de la función pública del Estado; de ahí que no pueda soslayarse que sobre este tipo de servidores públicos descansa la mayor y más importante responsabilidad de la dependencia o entidad del Estado, de acuerdo con las funciones que realizan, nivel y jerarquía, ya sea que la presidan o porque tengan una íntima relación y colaboración con el titular responsable de la función pública, en cuyo caso la "remoción libre", lejos de estar prohibida, se justifica en la medida de que constituye la más elemental atribución de los titulares de elegir a su equipo de trabajo, a fin de conseguir y garantizar la mayor eficacia y eficiencia del servicio público.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/046**

Acorde a lo anterior, el artículo 163, numeral 1, de la Ley Electoral establece que todo el personal del Instituto Estatal será considerado de confianza y estará sujeto a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en tal sentido, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, en su artículo 5, dispone que son trabajadores, de confianza los que realizan funciones de Dirección, inspección, supervisión, policía, fiscalización, vigilancia y los que realicen trabajos personales o exclusivos de los titulares o altos funcionarios de las entidades públicas. Además, los que las leyes orgánicas de dichas entidades les asigne esa categoría.

Conforme al artículo 78 de la Ley Electoral, el Órgano Técnico, cuenta con autonomía de gestión y su nivel jerárquico corresponde al de una dirección en el Instituto Estatal, lo que significa que ejerce funciones de dirección y mando; por ello, su titular no tiene la estabilidad laboral y está sujeto a la remoción justificada que refiere la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el criterio señalado.

Sobre la base de lo expuesto, este Consejo Estatal, ante la nueva propuesta hecha por su Presidencia, se estima pertinente dejar sin efecto el nombramiento de la C.P. María Antonieta Álvarez Cervantes, como titular del Órgano Técnico, para lo cual resulta procedente el pago de una liquidación en términos de lo establecido en la normatividad aplicable.

- 23. Propuesta de ratificación de las y los funcionarios electorales.** Que, bajo las consideraciones anteriores, la Presidencia del Consejo, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 9, Apartado C, inciso d), de la Constitución Local, en relación con los artículos 107, párrafo 4; y 116, párrafo 1, fracción VII, de la Ley Electoral, se somete a consideración del Consejo Estatal la propuesta de ratificación de las y los ciudadanos Lic. Juan Manuel Segura Guzmán, Director Ejecutivo de Administración; Lic. Lucila María Priego Godoy, Titular de la Unidad de Comunicación Social; y Lic. Tito Mundo Nájera, Titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, quienes previamente fueron ratificados por los



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"



**CONSEJO ESTATAL**

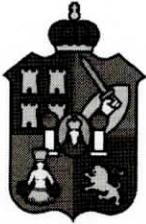
**CE/2020/046**

entonces integrantes del Consejo Estatal, a través del acuerdo CE/2016/015 aprobado en sesión extraordinaria efectuada el veintitrés de enero del año dos mil dieciséis.

En lo relativo a la titular de Oficialía Electoral, se ratifica la designación de la licenciada Haydé Yolanda Ascencio Calcáneo, quien fuera aprobada en el acuerdo antes mencionado. Asimismo, considerando que en sesión extraordinaria llevada a cabo el primero de octubre del año en curso, la Junta Estatal Ejecutiva propuso a la servidora pública para ocupar la encargaduría de despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, misma que está incorporada al Servicio Profesional Electoral Nacional, se determina que, una vez que se concluya el trámite previsto por el artículo 392 del Estatuto del SPEN, en caso de aprobarse la propuesta, se faculta a la Junta Estatal Ejecutiva, para que adopte las medidas necesarias y designe de forma provisional, a la o al servidor público que asuma el encargo de titular de la Oficialía Electoral. De resultar improcedente la propuesta, se determina que la servidora pública ratificada, se reincorpore de forma inmediata a la titularidad de la unidad mencionada.

Por otra parte, se ratifica la designación de la licenciada Josefina Díaz del Castillo Romero, como titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral, hecha por este Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2016/043 aprobado en sesión ordinaria de treinta de agosto de dos mil dieciséis.

Finalmente, en el caso del Órgano de Enlace, se propone que su designación se realice con posterioridad y dentro del plazo que establece el artículo 24, numeral 6 del Reglamento de Elecciones. Lo anterior, considerando que la Secretaría Ejecutiva realizó una consulta al INE que se relaciona con los requisitos y exigencias que debe reunir la persona que cubra la titularidad del órgano señalado, de ahí que una vez que se obtenga respuesta, la Presidencia del Consejo estará en posibilidad de presentar la propuesta correspondiente.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/046**

**24. Propuesta de designación de las y los funcionarios electorales.** Que, ante las vacantes originadas en las titularidades del Órgano Técnico, de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica, y de la Dirección Jurídica; la Presidencia del Consejo propone a las siguientes personas para ocupar las áreas ejecutivas mencionadas:

Nombre	Cargo propuesto
Mtra. Blanca Eni Moreno Roa	Directora Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica.
Lic. Rober Agner Alvarado de la Cruz	Titular del Órgano de Fiscalización.
Lic. Carlos Eduardo León Mayo	Director Jurídico.
Lic. Daliana Sosa Valenzuela	Titular de la Unidad de Igualdad y No Discriminación.
Lic. Verónica Priego Ortiz	Titular de la Unidad de Planeación.



En razón de ello, con el objeto de determinar si las personas propuestas a este Consejo Estatal, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, se procede a llevar a cabo el análisis correspondiente en los siguientes términos:

**TITULAR DEL ÓRGANO TÉCNICO.**

**a). Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.** Se encuentra plenamente acreditado que el licenciado Rober Agner Alvarado de la Cruz, es mexicano de nacimiento, originario del municipio de Comalcalco, Tabasco, quien se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos por así manifestarlo por escrito, bajo protesta de decir verdad.

**b). Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.** Para acreditar este requisito, exhibió copia de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el INE.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

**CONSEJO ESTATAL**

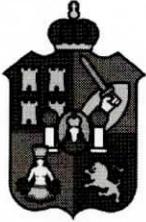
**CE/2020/046**

**c). Tener más de treinta años de edad al día de la designación.** Del contenido de su acta de nacimiento, se corrobora que satisface este requisito, pues a la fecha tiene cuarenta y dos años de edad.

**d). Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.** En el expediente de la persona propuesta, obra copia del título y cédula profesional expedido a su favor por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, el quince de octubre del año dos mil tres, que la acredita como licenciado en Derecho, además de contar con estudios de Maestría en Derecho Electoral impartida por el Tribunal Electoral de Tabasco, entre otros estudios, con cédula profesional en trámite.

**e), f) y h).** Los requisitos relativos a gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y no ser secretaria o secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento, se encuentran satisfechos con el escrito mediante el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de tales supuestos.

**g).** Para acreditar que no se encuentra inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local, se encuentran satisfechos con el escrito



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

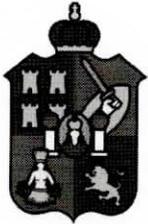
**CE/2020/046**

mediante el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no se ubica en este supuesto.

**i). Experiencia en tareas de fiscalización, de al menos cinco años.** Asimismo, cumple con el requisito establecido en la parte final del numeral 1 del artículo 79 de la Ley Electoral, ya que, desde el año dos mil trece, se ha desempeñado en despachos contables, asimismo ejerció como auxiliar jurídico en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, acreditando su experiencia en materia contable, financiera y de fiscalización, conforme a las constancias que obran en su expediente.

Además, tiene una amplia experiencia en la materia electoral, pues ha ejercido como actuario judicial, proyectista investigador, auxiliar de la secretaría general de acuerdos y juez instructor dentro del Tribunal Electoral del Estado; asimismo, se desempeñó como oficial del registro civil y secretario del ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco; y cuenta con una preparación constante en el campo del derecho.

Por lo que se refiere al cumplimiento de los criterios de imparcialidad, independencia y profesionalismo, del servidor público propuesto, entendidos como: **a) imparcialidad:** aptitud para vigilar de manera permanentemente el interés del bien común por encima de cualquier interés personal o individual; **b) independencia:** aptitud de tomar decisiones de manera objetiva y sin influencias externas; y, **c) profesionalismo:** aptitud para realizar la función encomendada de acuerdo a los principios que rigen la materia electoral y con base en valores éticos; los mismos se desprenden de la valoración a sus datos curriculares, constancias que se acompañan y a las entrevistas que en su momento se realizaron al licenciado Rober Agner Alvarado de la Cruz; por lo que se considera, que la persona propuesta reúne los requisitos que establecen las disposiciones legales y es la idónea para desempeñar la titularidad de Órgano Técnico; pues además de la experiencia



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/046**

adquirida, se observa su compromiso, eficiencia, responsabilidad y honestidad en su desempeño profesional.

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN  
CÍVICA.**

**a). Ser ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.** Se encuentra plenamente acreditado que la Mtra. Blanca Eni Moreno Roa, es mexicana de nacimiento, originaria del municipio de Cunduacán, Tabasco, quien se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos por así manifestarlo por escrito, bajo protesta de decir verdad.

**b). Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.** Para acreditar este requisito, exhibió copia de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el INE.

**c). Tener más de treinta años de edad al día de la designación.** Del contenido de su acta de nacimiento, se corrobora que satisface este requisito, pues a la fecha cuenta con 40 años de edad.

**d). Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.** En el expediente de la persona propuesta, obra copia del título profesional expedido por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, el treinta de mayo de dos mil tres, que la acredita como licenciada en Derecho por la misma Universidad; además cuenta con estudios de Maestría en Procuración de Justicia Federal y actualmente cursa la Maestría en Derecho Electoral y Procesal Electoral, entre otros.

**e), f) y h).** Los requisitos relativos a gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/046

imprudencial; no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y no ser secretaria o secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento, se encuentran satisfechos con el escrito mediante el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de tales supuestos.

**g).** Para acreditar que no se encuentra inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local, se encuentran satisfechos con el escrito mediante el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no se ubica en este supuesto.

Asimismo, cuenta con la experiencia obtenida a través del desempeño de los cargos de secretaria de ministerio público en la otrora Procuraduría General de Justicia, directora jurídica de empresas particulares, fiscal ejecutivo en la Procuraduría General de la República, Subdirectora de análisis de la información pública gubernamental en la Secretaría Técnica de Gobierno, agente del ministerio público en la Procuraduría General de Justicia, Directora de Vinculación con el Gobierno municipal en la Secretaría Técnica de Gobierno y Secretaria Técnica de Consejería Electoral.

Por lo que se refiere al cumplimiento de los criterios de imparcialidad, independencia y profesionalismo, de la persona propuesta, entendidos como: **a) imparcialidad:** Aptitud para vigilar de manera permanentemente el interés del bien común por



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/046

encima de cualquier interés personal o individual; **b) independencia:** aptitud de tomar decisiones de manera objetiva y sin influencias externas; y, **c) profesionalismo:** aptitud para realizar la función encomendada de acuerdo a los principios que rigen la materia electoral y con base en valores éticos; los mismos se desprenden de la valoración a sus datos curriculares, constancias que se acompañan y a las entrevistas que en su momento se realizaron a la Mtra. Blanca Eni Moreno Roa; por lo que se considera, que la persona propuesta reúne los requisitos que establecen las disposiciones legales y es la idónea para desempeñar la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica; pues además de la experiencia adquirida, se observa su compromiso, eficiencia, responsabilidad y honestidad en su desempeño profesional.

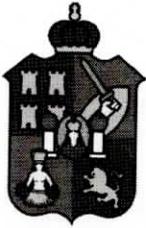


### DIRECCIÓN JURÍDICA

**a). Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.** Se encuentra plenamente acreditado que el licenciado Carlos Eduardo León Mayo, es mexicano de nacimiento, originario de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, quien se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos por así manifestarlo por escrito, bajo protesta de decir verdad.

**b). Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.** Para acreditar este requisito, exhibió copia de la citada credencial, expedida por el INE.

**c). Tener más de treinta años de edad al día de la designación.** Del contenido de su acta de nacimiento, se corrobora que satisface este requisito, ya que a la fecha, cuenta con cuarenta y cinco años de edad.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/046**

**d). Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.** En el expediente personal del servidor público, obra copia del Título profesional expedido a su favor, por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, el veintinueve de junio del año dos mil uno, que lo acredita como licenciado en derecho.

**e), f) y h).** Los requisitos relativos a no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y no ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento, se encuentran satisfechos con el escrito mediante el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de esos supuestos.

**g).** Para acreditar que no se encuentra inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local, se encuentran satisfechos con el escrito mediante el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en este supuestos.

Respecto a los conocimientos y experiencia para ocupar el cargo, existen diversas constancias en su síntesis curricular, que acreditan la trayectoria y experiencia necesarias, entre ellas, las que corroboran que prestó sus servicios en diversas instituciones de la administración pública, en las que desempeñó actividades inherentes al ejercicio de su profesión, como es la integración, substanciación y



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/046

resoluciones de procedimientos legales, el análisis de normas y su aplicación, así como la representación legal de instituciones públicas. Además, pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, en el que ha ejercido la titularidad de la Coordinación de lo Contencioso Electoral en este Instituto Electoral, lo que implica una preparación constante en la materia electoral, pues de conformidad con el Estatuto del SPEN, los miembros del servicio, como parte de la profesionalización se encuentran sujetos al programa de formación y evaluación que al efecto determine el INE.

Por lo que se refiere al cumplimiento de los criterios de imparcialidad, independencia y profesionalismo, de la persona propuesta, entendidos como: **a) imparcialidad:** aptitud para vigilar de manera permanentemente el interés del bien común por encima de cualquier interés personal o individual; **b) independencia:** aptitud de tomar decisiones de manera objetiva y sin influencias externas; y, **c) profesionalismo:** aptitud para realizar la función encomendada de acuerdo a los principios que rigen la materia electoral y con base en valores éticos; los mismos se desprenden de la valoración a sus datos curriculares, constancias que se acompañan y a las entrevistas que en su momento se realizaron al licenciado Carlos Eduardo León Mayo; por lo que se considera, que la persona propuesta reúne los requisitos que establecen las disposiciones legales y es la idónea para desempeñar la titularidad de la Dirección Jurídica; pues además de la experiencia adquirida, se observa su compromiso, eficiencia, responsabilidad y honestidad en su desempeño profesional.

### TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

**a). Ser ciudadana mexicana además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.** Se encuentra plenamente acreditado que la licenciada Daliana Sosa Valenzuela, es mexicana de nacimiento, originaria del municipio de Villahermosa, Tabasco, quien se encuentra en pleno goce y ejercicio



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/046**

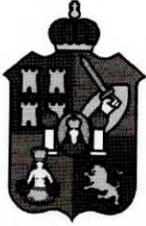
de sus derechos civiles y políticos por así manifestarlo por escrito, bajo protesta de decir verdad.

**b). Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y Contar con Credencial para Votar vigente.** Para acreditar este requisito, exhibió copia de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el INE.

**c). Tener más de treinta años de edad al día de la designación.** Del contenido de su acta de nacimiento, se corrobora que satisface este requisito, pues a la fecha cuenta con 31 años de edad.

**d). Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.** En el expediente de la persona propuesta, obra copia del título profesional expedido por la Universidad Autónoma de Guadalajara, Campus Tabasco, el veintiocho de noviembre de dos mil once, que la acredita como licenciada en derecho; además cuenta con estudios de Maestría en Derecho Procesal Civil y Mercantil con cédula profesional en trámite; y, la especialidad en derecho civil, ambas impartidas por la universidad mencionada,

**e), f) y h).** Los requisitos relativos a gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; no haber sido registrado como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y no ser secretaria o secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

11/11/20

CONSEJO ESTATAL

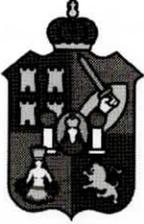
CE/2020/046

dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento, se encuentran satisfechos con el escrito mediante el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de tales supuestos.

g). Para acreditar que no se encuentra inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local, se encuentran satisfechos con el escrito mediante el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en este supuesto.

Cuenta con la experiencia adquirida a través del desempeño de los cargos de secretaria ejecutiva, actuaria judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, además, secretaria, actuaria y secretaria proyectista del Tribunal Electoral de Tabasco, de igual manera, ha ejercido como representante de la Comisión Temporal de Género, asesora de la Comisión de Inclusión, Social, Género y Derechos Humanos, Secretaria Técnica de Consejería Electoral y Asesora de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales AC, asimismo, ha participado en diversos talleres, diplomados, conferencias y cursos relacionados con derechos humanos, prevención del delito y cultura de la legalidad, temas especializados en derecho electoral, violencia política contra la mujer, formación inicial en materia de género, presentó entre otros.

Por lo que se refiere al cumplimiento de los criterios de imparcialidad, independencia y profesionalismo, de la persona propuesta, entendidos como: **a) imparcialidad:** aptitud para vigilar de manera permanentemente el interés del bien común por encima de cualquier interés personal o individual; **b) independencia:** aptitud de tomar decisiones de manera objetiva y sin influencias externas; y, **c) profesionalismo:** aptitud para realizar la función encomendada de acuerdo a los principios que rigen la materia electoral y con base en valores éticos; los mismos se desprenden de la valoración a sus datos curriculares, constancias que se acompañan y a las entrevistas que en su momento se realizaron a la licenciada



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/046

Daliana Sosa Valenzuela; por lo que se considera, que la persona propuesta reúne los requisitos que establecen las disposiciones legales y es la idónea para desempeñar la titularidad de la Unidad Técnica de Igualdad y No Discriminación; pues además de la experiencia adquirida, se observa su compromiso, eficiencia, responsabilidad y honestidad en su desempeño profesional.



### TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE PLANEACIÓN

- a). **Ser ciudadana mexicana además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.** Se encuentra plenamente acreditado que la licenciada Verónica Priego Ortiz, es mexicana de nacimiento, originaria del municipio de Villahermosa, Tabasco, quien se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos por así manifestarlo por escrito, bajo protesta de decir verdad.
- b). **Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y Contar con Credencial para Votar vigente.** Para acreditar este requisito, exhibió copia de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el INE.
- c). **Tener más de treinta años de edad al día de la designación.** Del contenido de su acta de nacimiento, se corrobora que satisface este requisito, pues a la fecha cuenta con 48 años de edad.
- d). **Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.** En el expediente de la persona propuesta, obra copia del título profesional expedido por la Universidad Cristóbal Colón, expedido en el año de mil novecientos noventa y ocho, que la acredita como licenciada en administración de empresas turísticas.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/046**

**e), f) y h).** Los requisitos relativos a gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; no haber sido registrado como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y no ser secretaria o secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento, se encuentran satisfechos con el escrito mediante el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de tales supuestos.

**g).** Para acreditar que no se encuentra inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local, se encuentran satisfechos con el escrito mediante el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en este supuesto.

Respecto a su experiencia profesional, la persona propuesta, se ha desempeñado en áreas administrativas, tanto de empresas particulares, como en el sector público; en este último caso, se ha desempeñado como asesora en la Presidencia del Consejo, Coordinadora Operativa de Recursos Materiales y Servicios, y a partir del año dos mil dieciocho asumió la encargaduría de la Unidad Técnica de Planeación, por lo que cuenta, con los conocimientos y la experiencia en el cargo propuesto.

Por lo que se refiere al cumplimiento de los criterios de imparcialidad, independencia y profesionalismo, de la persona propuesta, entendidos como: **a) imparcialidad:** aptitud para vigilar de manera permanentemente el interés del bien común por



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/046**

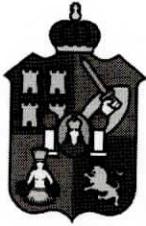
encima de cualquier interés personal o individual; **b) independencia:** aptitud de tomar decisiones de manera objetiva y sin influencias externas; y, **c) profesionalismo:** aptitud para realizar la función encomendada de acuerdo a los principios que rigen la materia electoral y con base en valores éticos; los mismos se desprenden de la valoración a sus datos curriculares, constancias que se acompañan y a las entrevistas que en su momento se realizaron a la licenciada Verónica Priego Ortiz, por lo que se considera, que la persona propuesta reúne los requisitos que establecen las disposiciones legales y es la idónea para desempeñar la titularidad de la Unidad Técnica de Planeación, pues así lo ha demostrado durante el tiempo que ha ejercido como encargada o responsable provisional del área; pues además de la experiencia adquirida, se observa su compromiso, eficiencia, responsabilidad y honestidad en su desempeño profesional.

- 25. Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracciones I, XII, XIV, XV y XXXIX y numeral 2 de la Ley Electoral; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Conforme a las consideraciones expuestas, se crea la Unidad Técnica de Igualdad y No Discriminación, órgano adscrito a la Presidencia del Consejo, con las facultades, atribuciones y organización establecidas en el presente acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/046**

**SEGUNDO.** Se modifica la estructura de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, conforme a la organización establecida en el presente acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realice los ajustes y adecuaciones correspondientes a fin de otorgar la suficiencia presupuestal necesaria para el debido funcionamiento de las áreas mencionadas en el presente acuerdo.

**CUARTO.** Se ratifican a las y los servidores públicos que a continuación se mencionan, en los cargos que venían desempeñando, toda vez que cumplen con los requisitos previstos en la Ley y en el Reglamento de Elecciones, de acuerdo lo siguiente:

<b>Funcionaria/o Electoral</b>	<b>Cargo</b>
Lic. Juan Manuel Segura Guzmán	Director Ejecutivo de Administración.
Lic. Lucila María Priego Godoy	Titular de la Unidad de Comunicación Social.
Lic. Tito Mundo Nájera	Titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación.
Lic. Josefina Díaz del Castillo Romero	Titular de la Unidad de Transparencia.
Lic. Haydé Yolanda Ascencio Calcáneo	Titular de la Oficialía Electoral.

**QUINTO.** Toda vez que las personas propuestas por la Presidencia del Consejo cumplen con los requisitos previstos en la Ley y en el Reglamento de Elecciones, se designan para que ocupen los cargos que a continuación se mencionan, de conformidad con lo siguiente:



# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/046

Funcionaria/o Electoral	Cargo
Mtra. Blanca Eni Moreno Roa	Directora Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica.
Lic. Rober Agner Alvarado de la Cruz	Titular del Órgano de Fiscalización.
Lic. Carlos Eduardo León Mayo	Director Jurídico.
Lic. Daliana Sosa Valenzuela	Titular de la Unidad de Igualdad y No Discriminación.
Lic. Verónica Priego Ortiz	Titular de la Unidad de Planeación.

**SEXTO.** Considerando que la designación de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica, se instruye, que los servidores públicos designados de forma provisional para la ocupación de la dirección mencionada y de la Coordinación de Organización Electoral, por la Junta Estatal Ejecutiva en sesiones extraordinarias de fechas treinta de julio y primero de octubre, ambas del año dos mil veinte, se reincorporen a los cargos que originalmente les corresponde, en las mismas condiciones que los venían desempeñando.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que, expida los nombramientos correspondientes a las y los servidores públicos mencionados en los puntos que anteceden.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**NOVENO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/046**

**DÉCIMO.** El manejo de los datos personales relacionados con la documentación e información relacionada con el presente acuerdo, deberá realizarse en apego a lo dispuesto por los artículos 88, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17, párrafo cuarto, 73, fracciones III y VI; 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco; 3, fracciones I, XXI y XXVI, y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el diecisiete de octubre del año dos mil veinte, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. María Elvia Magaña Sandoval, la Consejera Presidente, Maday Merino Damian y el voto concurrente del Consejero Electoral Lic. Vladimir Hernández Venegas.

**MADAY MERINO DAMIAN  
CONSEJERA PRESIDENTE**



**ARMANDO ANTONIO  
RODRÍGUEZ CÓRDOVA  
SECRETARIO DEL CONSEJO**